



EXPEDIENTE N° : 186-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TEXAS PETROLEUM COMPANY SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE LUBRICANTES TEXACO
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 237-2014-OEFA/DFSAI de fecha 28 de abril de 2014.

Lima, 4 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución N° 237-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**), con la que resolvió sancionar a Texas Petroleum Company Sucursal del Perú (en adelante, **Texas Petroleum Company**), por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

(i) No presentó la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido, conducta que vulnera lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(ii) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido, conducta que vulnera lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, se sancionó a **Texas Petroleum Company** con:

(i) El pago de 0,90 UIT (90/100 Unidades Impositivas Tributarias), de conformidad con el Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

(ii) El pago de 2,20 UIT (Dos con 20/100 Unidades Impositivas Tributarias), de conformidad con el Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

3. El numeral 23.1.2 de Artículo 23° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**)¹ permite la publicación de actos

¹ Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos



administrativos de carácter particular cuando se hubiere practicado infructuosamente las demás modalidades de notificación establecidas en el Artículo 20° de la LPAG².

4. En ese sentido, el numeral 20.1.3 del Artículo 20° de la LPAG³, señala sobre las modalidades de notificación, que es posible notificar al administrado a través de publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación dentro del territorio nacional.
5. Mediante Acta de Notificación de fecha 30 de abril del 2014⁴, el notificador del OEFA se apersonó al domicilio de **Texas Petroleum Company** ubicado en Calle Chinchón (Ex Los Nardos) N° 1018 Interior 12 (Piso 12, Oficina 8) distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima con la finalidad de notificar la Resolución N° 237-2014-OEFA/DFSAI; sin embargo, el documento fue devuelto al notificador, el cual dejó constancia en la referida acta que en dicha oficina labora una empresa distinta a **Texas Petroleum Company**.
6. Asimismo, mediante Acta de Notificación de fecha 06 de mayo del 2014⁵, el notificador del OEFA se apersonó al segundo domicilio conocido de **Texas Petroleum Company** ubicado en Calle Carlos Concha N° 213, distrito y provincia constitucional del Callao con la finalidad de notificar la Resolución N° 237-2014-OEFA/DFSAI; sin embargo, el notificador dejó constancia en la referida acta que no fue posible realizar la notificación al no existir el domicilio indicado.



(...)

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

(...)"

² Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 20.- Modalidades de notificación"

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

(...)"

³ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

"Artículo 20.- Modalidades de notificación"

(...)

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

(...)"

⁴ Folio 56 del Expediente.

⁵ Folio 68 del Expediente.





7. Ante lo cual, con fecha 15 de setiembre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano⁶ y en el diario El Comercio⁷, los edictos correspondientes a fin de notificar a **Texas Petroleum Company**, por lo que se concluye que la **Resolución** fue debidamente notificada.

II. OBJETO

8. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

9. El numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**⁸ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
10. El numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁹, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
11. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**¹⁰, establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

⁶ Folio 72 del Expediente.

⁷ Folio 71 del Expediente.

⁸ **“Artículo 206.- Facultad de Contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”



12. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a través de edictos, publicados el día 15 de setiembre del 2014 en el Diario Oficial El Peruano y el diario El Comercio; y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 237-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA